



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1735-2021-R-UNE

Chosica, 31 de agosto del 2021

VISTO el Oficio N° 392-2021-DIGA-UNE, del 26 de agosto del 2021, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico para la Estandarización de Marcas para Acces Point N° 008-2021-URC-OTI/UNE, del 17 de agosto del 2021, el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y el Jefe de la Unidad de Redes y Comunicaciones sustentan la necesidad de estandarizar el uso de Access Point de la marca Ruckus, con la intención de que los bienes de este tipo que se requieran para la ampliación de la infraestructura de la red mantengan las características que ofrece la marca Ruckus; señalando, además, que la entidad posee un equipamiento preexistente conformado por 39 Access Point y 03 Controladores de la marca Ruckus distribuidos en diferentes puntos del campus universitario para brindar servicio de WIFI a los alumnos, docentes y personal administrativo de la UNE; los bienes requeridos son complementarios con el equipamiento existente en la UNE, que actualmente no llega a cubrir todo el campus universitario; asimismo, indican que en caso se prescinda de la contratación de equipamiento de Access Point marca Ruckus y se utilice equipamiento de otro fabricante, no podría asegurarse que se brindará un servicio confiable y eficiente, en cuanto a lo que se refiere al acceso a internet de forma inalámbrica. Por otro lado, precisan que el uso de equipamiento de marcas distintas podría afectar el rendimiento del servicio mencionado, debido a las distintas tecnologías, protocolos de comunicación, entre otros factores. Asimismo, si se optara por otras marcas de Access Point se incurriría en gastos adicionales para la UNE, toda vez que se tendrían que adquirir controladores adicionales de esas marcas pues no se podrían conectar a los ya existentes;

Que el numeral 16.1, del artículo 16° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se determina que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; asimismo, en el numeral VII Disposiciones Específicas se prevé lo siguiente: 7.1. *La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;* 7.2. *Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;* 7.3. *Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) La fecha de elaboración del informe técnico;* 7.4. *La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1735-2021-R-UNE

Chosica, 31 de agosto del 2021

resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento por el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido;

Que con Informe Técnico N° 008-2021-UP-OA-UNE, del 20 de agosto del 2021, la Jefa (e) de la Unidad de Programación concluye que se cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD para justificar la estandarización de la marca requerida, recomendando la aprobación de la adquisición de equipos de Access Point de la marca RUCKUS o equivalente, por un periodo de vigencia de veinticuatro (24) meses;

Que mediante Opinión Legal N° 379-2021-OAL-UNE, del 23 de agosto del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal recomienda se declare procedente la estandarización para la adquisición de equipos de Acces Point de la marca Ruckus, por un periodo de vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución rectoral, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y a lo detallado en los Informes Técnicos N° 008-2021-URC-OTI/UNE y N° 008-2021-UP-OA-UNE, conforme a la normatividad vigente;

Que con Oficio N° 364-2021-OA-UNE, del 26 de agosto del 2021, la Directora (e) de la Oficina de Abastecimiento solicita a la Directora General de Administración se tramite el acto administrativo correspondiente;

Que mediante el documento del visto, la Directora General de Administración refiere a la Rectora la atención del expediente evaluado en su oportunidad; y solicita su aprobación;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el proceso de estandarización para la Adquisición de Equipos de Acces Point de la marca RUCKUS, en mérito a los Informes Técnicos N° 008-2021-URC-OTI/UNE y N° 008-2021-UP-OA-UNE, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobado por un periodo de veinticuatro (24) meses, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones fijadas.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento para que, en uso de sus atribuciones, realice las acciones complementarias al respecto.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la UNE EGYV.

ARTÍCULO 5°.- DAR a conocer a las instancias correspondientes lo aquí dispuesto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Mirra Aurora Luz Chacón Ayala
Secretaría General (e)


Dra. Lida Erieta Ascencios Trujillo
Rectora